



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

“2009, AÑO DE LA REFORMA LIBERAL”

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0109/2009

DITELCOM, S.A. DE C.V.; SUMINISTRO Y
MANTENIMIENTO DE TELECOMUNICACIONES Y
CÓMPUTO-SUMATELCOM, S.A. DE C.V. (propuesta
conjunta).

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA NORESTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

RESOLUCIÓN No.: OIC-AR-PEP-18.575.5403/2009.

México, D. F., a 07 de diciembre de 2009.

Visto el expediente PEP-I-AD-0109/2009, para resolver la inconformidad interpuesta por los CC. Roberto García Díaz, y Armando García Díaz, en su carácter de representantes legales de las empresas DITELCOM, S.A. DE C.V.; SUMINISTRO Y MANTENIMIENTO DE TELECOMUNICACIONES, Y CÓMPUTO SUMATELCOM, S.A. DE C.V., (propuesta conjunta); y, -

----- RESULTANDO: -----

1.-Mediante escrito de fecha 15 de octubre de 2009, recibido en esa misma fecha, visible a fojas 0001 a 0012, del expediente en estudio, los CC. Roberto García Díaz, y Armando García Díaz, en su carácter de representantes legales de las empresas DITELCOM, S.A. DE C.V.; SUMINISTRO Y MANTENIMIENTO DE TELECOMUNICACIONES Y CÓMPUTO SUMATELCOM, S.A. DE C.V., (propuesta conjunta) respectivamente, presentan inconformidad en contra del fallo de fecha 08 de octubre de 2009, llevado a cabo por la Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Marina Noreste de Pemex Exploración y Producción, con relación a la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575044-007-09, convocada para la: *“ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO DE PRECISIÓN, SISTEMAS DE ENERGÍA ININTERRUMPLIBLE (UPS) Y SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN COMO SOLUCIÓN INTEGRAL PARA RESPALDO EN EL BLINDAJE DE OPERACIÓN DEL CENTRO DE CÓMPUTO DE LA CTIZM SITUADO EN CD. DEL CARMEN CAMPECHE, INCLUYE INSTALACION Y PUESTA EN OPERACIÓN”*. -----

Los promoventes en el escrito de referencia realizaron las manifestaciones que a su derecho convino, acompañando las documentales respectivas, visibles a fojas 014 a 293, del expediente en que se actúa, y que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra estuviesen insertadas, resultando aplicable por analogía la siguiente Tesis Jurisprudencial: -----

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTA OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0109/2009

DITELCOM, S.A. DE C.V.; SUMINISTRO Y
MANTENIMIENTO DE TELECOMUNICACIONES Y
CÓMPUTO-SUMATELCOM, S.A. DE C.V. (propuesta
conjunta).

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA NORESTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 2 -

quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."

2.-Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.4809/2009, de fecha 16 de octubre de 2009, visible a fojas 0297 y 0298, del expediente que se estudia, esta Área de Responsabilidades admitió a trámite la inconformidad de referencia por estar presentada en tiempo y forma, ordenándose sustanciarse hasta su resolución. Asimismo, se ordenó correr traslado al área convocante con copia del escrito de inconformidad, constante de 12 (doce) fojas útiles, para que rindiera informe circunstanciado de hechos sobre el particular, y aportara toda la documentación vinculada con el procedimiento concursal de mérito, debidamente integrada y foliada. -----

3- Por oficio No. PEP-SRMNE-GAF-SRM-2502-20009, de fecha 20 de octubre de 2009, recibido vía electrónica al día siguiente, visible a foja 0304, del expediente en que se actúa, el Encargado de Despacho de la Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Marina Noreste de Pemex Exploración y Producción, informó con relación a la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575044-007-09, convocada para la: "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO DE PRECISIÓN, SISTEMAS DE ENERGÍA ININTERRUMPLIBLE (UPS) Y SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN COMO SOLUCIÓN INTEGRAL PARA RESPALDO EN EL BLINDAJE DE OPERACIÓN DEL CENTRO DE CÓMPUTO DE LA OTIZM SITUADO EN CD. DEL CARMEN CAMPECHE, INCLUYE INSTALACION Y PUESTA EN OPERACIÓN"; lo siguiente:-----

"..."

"a).- El monto económico autorizado para la Licitación número 18575044-007-09, es la cantidad de \$7'184,327.50 M.N. (Son: Siete millones ciento ochenta y cuatro mil trescientos veintisiete pesos 50/100 M.N.), el monto económico autorizado para el grupo 02 que refiere la inconforme homologado a moneda nacional es \$4'209,849.00 (Son: Cuatro millones doscientos nueve mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.), el monto adjudicado a moneda nacional para el referido grupo 02 es de \$2'936,122.43 M.N. (Son: Dos millones novecientos treinta y seis mil ciento veinte dos pesos 43/100 M.N.); b).- El estado actual del proceso licitatorio, es que el día 8 de octubre de 2009, se llevó a cabo el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0109/2009

DITELCOM, S.A. DE C.V.; SUMINISTRO Y
MANTENIMIENTO DE TELECOMUNICACIONES Y
CÓMPUTO-SUMATELCOM, S.A. DE C.V. (propuesta
conjunta).

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA NORESTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 3 -

acto de notificación de fallo, formalizándose el contrato correspondiente el día 12 de octubre de 2009; c).- el R.F.C. de las empresas inconformes son: **DIT-030317-1U1** y **SMT-040112-S33**, el monto económico ofertado homologado a moneda nacional del grupo 02 es de \$2'781,841.49 M.N. (Son: Dos millones setecientos ochenta y un mil ochocientos cuarenta y un pesos 49/100 M.N.); d).- Datos generales como son domicilio y representante legal de la empresa **SCHNEIDER ELECTRIC MÉXICO, S.A. DE C.V.**, así como el Registro Federal de Contribuyentes y monto económico ofertado a moneda nacional, al respecto se manifiesta que el domicilio de la empresa antes citada es el ubicado en Calzada Javier Rojo Gómez No. 1121-A, Col. Guadalupe del Moral, Delegación Iztapalapa, C.P. 09300, México Distrito Federal, Representante Legal José Arturo Díaz Meneses, el R.F.C. es: **SEM-940926-N44**, y el monto económico ofertado a moneda nacional del grupo 02 es de \$2'936,122.43 M.N. (Son: Dos millones novecientos treinta y seis mil ciento veinte dos pesos 43/100 M.N.)".
“...”

4.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575. 4873/2009, de fecha 22 de octubre de 2009, visible a fojas 0308 a 0310, del expediente en que se actúa, esta autoridad acordó la recepción del informe contenido en el oficio PEP-SRMNE-GAF-SRM-2502-20009, de fecha 20 de octubre de 2009, ordenó correr traslado del escrito de inconformidad a la empresa **SCHNEIDER ELECTRIC MÉXICO, S.A. DE C.V.**, para que por conducto de quien tenga facultades legales suficientes para representarla, en su carácter de tercero que pudiera resultar perjudicado, manifestara por escrito, dentro de un término no mayor a **SEIS días hábiles**, lo que a su interés jurídico conviniera respecto a la inconformidad contenida en el expediente al rubro citado, apercibiéndole que de no hacerlo en la forma y dentro del término citados, se tendrá por precluido el derecho que pudiera ejercer: -----

5.- A través de oficio No. PEP-SRMNE-GAF-SRM-2522-2009, de fecha 23 de octubre de 2009, recibido en este Órgano Interno de Control en esa misma fecha, visible a foja 307, del expediente en que se actúa, el E.D. Subgerencia de Recursos Materiales, Región Marina Noreste de Pemex Exploración y Producción; solicitó se le otorgara una ampliación de plazo para la entrega del informe circunstanciado requerido por esta autoridad, consistente en tres días hábiles adicionales al plazo originalmente concedido. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0109/2009

DITELCOM, S.A. DE C.V.; SUMINISTRO Y
MANTENIMIENTO DE TELECOMUNICACIONES Y
CÓMPUTO-SUMATELCOM, S.A. DE C.V. (propuesta
conjunta).

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA NORESTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 4 -

- 6.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.4915/2009, de fecha 26 de octubre de 2009, visible a fojas 0313 a 0314, del expediente en que se actúa, esta autoridad acordó otorgar una ampliación de tres días hábiles contados a partir del día siguiente del último día hábil del plazo concedido originalmente a la convocante para rendir su informe circunstanciado. -----
- 7.- A través de oficio No. PEP-SRMNE-GAF-SRM-2560-2009, de fecha 26 de octubre de 2009, recibido en esta Área de Responsabilidades el 29 de los presentes, visible a foja 0325 del expediente al rubro citado, el Encargado de Despacho de la Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Marina Noreste, Pemex Exploración y Producción, adjuntó informe circunstanciado constante de 21 (veintiún) fojas útiles, con relación a la inconformidad presentada a la Licitación Pública Internacional bajo TLC No. 18575044-007-09, convocada para la: "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO DE PRECISIÓN, SISTEMAS DE ENERGÍA ININTERRUMPLIBLE (UPS) Y SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN COMO SOLUCIÓN INTEGRAL PARA RESPALDO EN EL BLINDAJE DE OPERACIÓN DEL CENTRO DE CÓMPUTO DE LA CTIZM SITUADO EN CD. DEL CARMEN CAMPECHE, INCLUYE INSTALACION Y PUESTA EN OPERACIÓN"; en el que manifestó lo que a su derecho convino, anexando 2 carpetas que contienen las constancias inherentes al procedimiento licitatorio en cuestión. -----
- 8.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.4966/2009, de fecha 29 de octubre de 2009, visible a fojas 0353 y 0354, del expediente en que se actúa, esta autoridad acordó la recepción del informe circunstanciado contenido en el oficio No. PEP-SRMNE-GAF-SRM-2560-2009, de fecha 26 de octubre de 2009, para todos los efectos legales a que hubiere lugar. -----
- 9.- Mediante escrito de fecha 03 de noviembre de 2009, recibido en este Órgano Interno de Control el día 09 de ese mismo mes y año, visible a fojas 0363 a 0370, del expediente en comento, el C. Ernesto López Camacho, en su carácter de apoderado legal de la empresa SCHNEIDER ELECTRIC MÉXICO, S.A. DE C.V., desahogó el derecho de audiencia que en su carácter de tercero que pudiera resultar perjudicado le fue otorgado por esta autoridad a través de Acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.4873/2009, de fecha 22 de octubre de 2009. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0109/2009

DITELCOM, S.A. DE C.V.; SUMINISTRO Y
MANTENIMIENTO DE TELECOMUNICACIONES Y
CÓMPUTO-SUMATELCOM, S.A. DE C.V. (propuesta
conjunta).

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA NORESTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 5 -

10. Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.5095/2009, de fecha 09 de noviembre de 2009, visible a fojas 0401 a 0402 del expediente al rubro indicado, esta autoridad tuvo por presentado en tiempo y forma, el desahogo de derecho de audiencia otorgado a la empresa SCHNEIDER ELECTRIC MÉXICO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado. -----

11.- Por comunicación interna No. OIC-AR-UI-PEP-18.575.171/2009, de fecha 09 de noviembre de 2009, visible a foja 0404, del expediente en estudio, el Jefe de la Unidad de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, solicitó al Módulo de Inconformidades, informara si en lapso comprendido del 03 al 05 de noviembre de 2009, se recibió documental alguna por parte de las empresas DITELCOM, S.A. DE C.V., y SUMINISTRO Y MANTENIMIENTO DE TELECOMUNICACIONES Y CÓMPUTO SUMATELCOM, S.A. DE C.V., (propuesta conjunta), en su carácter de inconformes, a través de la cual ampliara su inconformidad. -----

12.- Por comunicación interna No. OIC-AR-UI-MUI-0171/2009, de fecha 09 de noviembre de 2009, visible a foja 0405, del expediente en que se actúa, el Módulo de Recepción de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades, comunicó que después de realizar una minuciosa búsqueda en los libros de registro de correspondencia, durante el periodo comprendido del 03 al 05 de noviembre de 2009, no se localizó antecedente alguno de haberse recibido documentación a nombre de las empresas DITELCOM, S.A. DE C.V., y SUMINISTRO Y MANTENIMIENTO DE TELECOMUNICACIONES Y CÓMPUTO SUMATELCOM, S.A. DE C.V., (propuesta conjunta), en su carácter de inconformes, relacionada con el asunto de referencia. -----

13. Mediante Acuerdo de fecha 10 de noviembre de 2009, visible en las fojas 409 y 410 del expediente en que se actúa, esta autoridad administrativa proveyó sobre la admisión y desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0109/2009

DITELCOM, S.A. DE C.V.; SUMINISTRO Y
MANTENIMIENTO DE TELECOMUNICACIONES Y
CÓMPUTO-SUMATELCOM, S.A. DE C.V. (propuesta
conjunta).

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA NORESTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 6 -

14.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.5119/2009, de fecha 10 de noviembre de 2009, visible en la foja 0411 del expediente en que se actúa, esta autoridad administrativa, otorgó un plazo de tres días hábiles a la inconforme y a la empresa tercero interesada para que formularan por escrito sus alegatos. -----

15.- Por comunicación interna No. OIC-AR-UI-PEP-18.575.179/2009, de fecha 20 de noviembre de 2009, visible a foja 0421, del expediente en estudio, el Jefe de la Unidad de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, solicitó al Módulo de Inconformidades, informara si en lapso comprendido del 18 al 20 de noviembre de 2009, se recibió escrito formulando alegatos a nombre de las empresas DITELCOM, S.A. DE C.V.; SUMINISTRO Y MANTENIMIENTO DE TELECOMUNICACIONES, y CÓMPUTO SUMATELCOM, S.A. DE C.V., (propuesta conjunta) y SCHNEIDER ELECTRIC MÉXICO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado. -----

16.- Por comunicación interna No. OIC-AR-UI-MUI-0155/2009, de fecha 20 de noviembre de 2009, visible a foja 0422, del expediente en que se actúa, el Módulo de Recepción de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades, comunicó que después de realizar una minuciosa búsqueda en los libros de registro de correspondencia, durante el periodo comprendido del 18 al 20 de noviembre de 2009, no se localizó antecedente alguno de haberse recibido documentación a nombre de las empresas DITELCOM, S.A. DE C.V.; SUMINISTRO Y MANTENIMIENTO DE TELECOMUNICACIONES, y CÓMPUTO SUMATELCOM, S.A. DE C.V., (propuesta conjunta) y SCHNEIDER ELECTRIC MÉXICO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado. -----

17.- Mediante Acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.5238/2009, de fecha 20 de noviembre de 2009, visible a fojas 0423, del expediente principal, esta autoridad tuvo por precluido el derecho para formular sus alegatos a las empresas DITELCOM, S.A. DE C.V.; SUMINISTRO Y MANTENIMIENTO DE TELECOMUNICACIONES, y CÓMPUTO SUMATELCOM, S.A. DE C.V., (propuesta conjunta) y SCHNEIDER ELECTRIC MÉXICO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, en virtud de haber fenecido el plazo de 3 días hábiles otorgado a dichas empresas, sin que hubieran



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0109/2009

DITELCOM, S.A. DE C.V.; SUMINISTRO Y
MANTENIMIENTO DE TELECOMUNICACIONES Y
CÓMPUTO-SUMATELCOM, S.A. DE C.V. (propuesta
conjunta).

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA NORESTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 7 -

manifestado alegato alguno en el procedimiento administrativo de cuenta, por lo que se les hizo efectivo el apercibimiento contenido en el acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.5119/2009, de fecha 10 de noviembre de 2009, por lo que se les tuvo por precluido el ejercicio de su derecho, debiéndose estar a la determinación que se dictara en la presente resolución. -----

18.- Por proveído de fecha 20 de noviembre de 2009, y toda vez que esta Área de Responsabilidades se allegó de los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento, determinó CERRAR LA INSTRUCCIÓN en el expediente en que se actúa, turnándose los autos para su resolución; y, -----

----- **CONSIDERANDO:** -----

I.- Que con fundamento en los artículos 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65, 66, 71, 72 y 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, Apartado D, y 80, fracción I, apartado 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el Titular del Área de Responsabilidades es competente para conocer y resolver el presente asunto. -----

II.- Que en términos del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con los artículos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 197, 200, 202 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles, éstos últimos ordenamientos de aplicación supletoria en la esfera administrativa, se procedió al estudio y análisis de las documentales que fueron exhibidas y admitidas en términos del acuerdo de fecha 10 de noviembre de 2009, del expediente en que se actúa, mismas que sirven de sustento para que esta Área Administrativa, se allegue de los elementos necesarios para emitir una resolución debidamente fundada y motivada. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0109/2009

DITELCOM, S.A. DE C.V.; SUMINISTRO Y
MANTENIMIENTO DE TELECOMUNICACIONES Y
CÓMPUTO-SUMATELCOM, S.A. DE C.V. (propuesta
conjunta).

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA NORESTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 8 -

III.- La materia de la presente inconformidad se sustenta para determinar **si como lo manifiesta la empresa inconforme:** a) Que en el acto de fallo la convocante determinó que la propuesta presentada por la empresa SCHNEIDER ELECTRIC MÉXICO, S.A. DE C.V., resultó ser la ganadora de las partidas 4, 5, y 6, por haber presentado una propuesta solvente legal y técnicamente y tener el precio conveniente más bajo, y su propuesta para esas mismas partidas fue desechada porque no cumple técnicamente; b) Que sus representadas no indicaron el modelo y número de parte del IDC (Integrated Distribution Cabinet) y del bypass, porque en ningún lugar de las bases ni de los anexos, ni de las juntas de aclaraciones, se indicó que se debía señalar el modelo y número de parte para gabinete de bypass solicitado; c) Que no existen requisitos técnicos definidos para el gabinete de bypass solicitado, salvo que sea de la misma marca del UPS. d) Que por lo que respecta al hecho de que su representada presentó folletos, manuales, y diagramas de un sistema de UPS con capacidad de 40-80 KVA, fue solo con el objeto de que la convocante pudiera ver con mayor precisión, la forma de cómo el gabinete se instala y cómo opera, pero que bajo ningún motivo con fines de evaluación; e) Que la convocante solicita un gabinete de bypass de mantenimiento externo y no un bypass de mantenimiento montado en un gabinete, lo cual son cosas diferentes; o bien, si como lo manifiesta la convocante: a) Que el requerimiento de la partida No. 5, consiste en el suministro, instalación y puesta en operación de un sistema de energía ininterrumpible (UPS), con una capacidad de 130 KVA para un voltaje de entrada de 208 VAC, 60 HZ y una salida de 208 VAC, el cual deberá contar con un bypass de mantenimiento externo y gabinete de la misma marca del fabricante del UPS, con capacidad especificada en manuales técnicos; b) Que las inconformes omiten indicar en su proposición técnica, el modelo y número de parte (elementos de la ficha técnica en la que se hacen constar las especificaciones de un producto o bien determinado o claramente identificado), tanto del IDC como del bypass propuesto para la Partida No. 5, y además la documentación técnica, folletos, manuales y diagramas presentados, no incluyen las especificaciones técnicas del IDC y del bypass de capacidad especificada para el sistema de UPS de esta partida que es de 130 kva o 160 kva, como el sistema propuesto por el inconforme; c) Que las inconformes en su propuesta técnica



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0109/2009

DITELCOM, S.A. DE C.V.; SUMINISTRO Y
MANTENIMIENTO DE TELECOMUNICACIONES Y
CÓMPUTO-SUMATELCOM, S.A. DE C.V. (propuesta
conjunta).

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA NORESTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 9 -

presentaron para la instalación y operación de un IDC en un sistema de UPS, folletos, manuales y diagramas de un sistema de IDC con una capacidad de carga de 40-80 kva, aun cuando ofertó un sistema de UPS modelo 9390 160 KVA de 160 KVA/144 KW, como se demuestra en la proposición técnica del licitante; **d)** Que las inconformes contravinieron los numerales del criterio de evaluación No. 6, especialmente el punto 3, ya que no indicó en su propuesta el modelo y número de parte del IDC y BYPASS ofertado, que los pudiera identificar dentro de su proposición técnica, ya que toda la documentación de instalación y operación del IDC contenida en su propuesta técnica para la partida No. 5, correspondía a un sistema de UPS 9390-80, considerado dentro de un rango de 40-80 KVA, y no de un sistema de UPS modelo 9390-160 con capacidad de 160 KVA como propusieron las inconformes; **e)** Que no es posible pasar por alto la falsedad, el dolo y la falta de seriedad e integridad de las inconformes, ya que en el Documento 04 de su proposición técnica, oferta un sistema de UPS modelo 9390-160, con capacidad de 160 KVA, pero dolosamente incluye las dimensiones del IDC, con capacidad de 80 KVA, motivo por el cual considera que trataron de sorprender a la convocante y a esta autoridad administrativa, de ahí que no anexara ninguna documentación del IDC propuesto en Documento 04, para la partida No. 5, la cual existe como se demuestra con la imprecisión de la página de POWERWARE que hace referencia a los manuales de instalación de los IDC para sistemas de UPS 9390 catalogados dentro del rango de 100 a 160 KVA; **f)** Que es totalmente errónea, falsa y tendenciosa la aseveración referente a que no existen requisitos técnicos definidos para el gabinete de bypass solicitado, ya que si bien es cierto que los IDC de la marca EATON POWERWARE, pueden ser usados en sistemas de UPS 9390 con capacidad desde los 40 KVA hasta 160 KVA, también lo es que las características y dimensiones individuales de cada IDC, son específicas según se trate de los rangos de capacidad en KVA de los sistemas de UPS, así como el voltaje de entrada y salida específico del sistema, siendo que dolosamente omiten las inconformes manifestar que no es posible utilizar un IDC construido para sistemas con capacidad de 40 KVA a 80 Kva, en un sistema de UPS con capacidad de 160 KVA, ya que necesariamente tendrían que hacerse



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0109/2009

DITELCOM, S.A. DE C.V.; SUMINISTRO Y
MANTENIMIENTO DE TELECOMUNICACIONES Y
CÓMPUTO-SUMATELCOM, S.A. DE C.V. (propuesta
conjunta).

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA NORESTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 10 -

modificaciones y adaptaciones particulares fuera de fabrica no necesarias, toda vez que existen IDC específicos para cada rango de sistemas de UPS. -----

IV.- Por cuestión de método, esta autoridad procedió a analizar los motivos de inconformidad del escrito de impugnación, visible a foja 003 a 009, del expediente en que se actúa, en el que esencialmente se señala que: -----

"AGRAVIOS"

"1. Con fecha 08 de octubre de 2009 se tiene conocimiento del "ACTO DE FALLO"; en este acto la ahora Convocante determino que la propuesta presentada por la empresa Schneider Electric México S.A. DE C.V., resulta ser la adjudicataria de las tres partidas 4, 5 y 6 por haber presentado una propuesta solvente legal y técnicamente y tener el precio conveniente más bajo, y la propuesta de nuestras representadas para las partidas 4, 5 y 6 fue desechada porque no cumple técnicamente".

"2.- Para la partida 5 (QUE ES LA ÚNICA PARTIDA EN LA QUE SUPUESTAMENTE HUBO INCUMPLIMIENTOS TÉCNICOS), los motivos que fueron indicados a nuestras representadas para que la propuesta fuera declarada como insolvente a la letra dice: "...SIN EMBARGO, EL LICITANTE EN SU PROPOSICIÓN TÉCNICA NO INDICÓ EL MODELO Y NÚMERO DE PARTE TANDO (SIC) DEL IDC COMO DEL BYPASS PROPUESTO PARA ESTA PARTIDA. ASI MISMO, EN LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA, FOLLETOS, MANUALES Y DIAGRAMAS PRESENTADA (sic) POR EL LICITANTE, NO SE INCLUYEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL IDC Y DEL BYPASS DE CAPACIDAD ESPECIFICADA PARA EL SISTEMA DE UPS DE ESTA PARTIDA QUE ES DE 130 KVA. EL LICITANTE EN SU PROPOSICIÓN PRESENTÓ FOLLETOS, MANUALES Y DIAGRAMAS DE UN SISTEMA DE UPS CON UNA CAPACIDAD DE CARGA DE 40-80 KVA, AUN CUANDO OFERTO UN SISTEMA DE UPS DE 160 KVA/144 KW".

"..."

"El motivo del incumplimiento en el que supuestamente incurrieron nuestras representadas, esta basado únicamente en el siguiente requisito técnico, el cual se encuentra expresado en el anexo B-1 y en el Documento 02 (Descripción, Requisitos y Especificaciones Técnicas aplicables a los bienes y servicios solicitados):



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0109/2009

DITELCOM, S.A. DE C.V.; SUMINISTRO Y
MANTENIMIENTO DE TELECOMUNICACIONES Y
CÓMPUTO-SUMATELCOM, S.A. DE C.V. (propuesta
conjunta).

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA NORESTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 11 -

"BYPASS EXTERNO:

"GABIENTE DE BYPASS DE MANTENIMIENTO EXTERNO DE LA MISMA MARCA DEL FABRICANTE DEL UPS, DE CAPACIDAD ESPECIFICADA POR EL FABRICANTE EN MANUALES TÉCNICOS, PARA EL UPS SOLICITADO, OPERACIÓN MANUAL CON INTERRUPTORES DE ENTRADA Y SALIDA"

"Primeramente, y con el único objeto de dar mayor claridad técnica a esta H. Autoridad, le explicamos que el equipo solicitado en la partida 5, es un UPS de 130 KVA el cual tiene como principales funciones, la de entregar energía eléctrica de calidad en su salida, para conectar a una carga eléctrica (típicamente computadoras y equipo electrónico) y también la de garantizar el suministro eléctrico a esta misma carga aún cuando falle la energía eléctrica de la compañía prestadora de este servicio. Esto se logra sin que la carga se desconecte un solo instante. Para lograr esto, el UPS cuenta con un banco de baterías, es la autonomía que el UPS tiene cuando se encuentra sin el suministro de energía a su entrada. Pasado este tiempo, el UPS se apaga inevitablemente y por consecuencia se apagan también todos los equipos conectados al UPS. Adicionalmente a lo anterior, es posible instalar un Bypass externo, el cual permite cambiar la carga eléctrica para que, en lugar de ser alimentada mediante el UPS sea alimentada directamente de la energía proporcionada por la compañía prestadora de este servicio (CFE), sin que se apague la carga. Bajo esta circunstancia, durante todo el tiempo que dure el mantenimiento, los equipos alimentados por el UPS se encuentra sin protección. El bypass puede estar montado en un gabinete sujeto al piso o a la pared."

"Dicho lo anterior, retomamos el tema que nos ocupa que es el de evaluar objetivamente si la propuesta de nuestras representadas cumple técnicamente con lo solicitado por la convocante o no cumple para la partida 5. El requisito técnico solicitado y que es el objeto de la inconformidad es:"

"BYPASS EXTERNO:

"GABIENTE DE BYPASS DE MANTENIMIENTO EXTERNO DE LA MISMA MARCA DEL FABRICANTE DEL UPS, DE CAPACIDAD ESPECIFICADA POR EL FABRICANTE DEL UPS, DE CAPACIDAD ESPECIFICADA POR EL FABRICANTE EN MANUALES TÉCNICOS, PARA EL UPS SOLICITADO, OPERACIÓN MANUAL CON INTERRUPTORES DE ENTRADA Y SALIDA"

"En nuestro DOCUMENTO 04 "FORMATO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN TÉCNICA ESPECIFICACIONES, DESCRIPCIONES Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS BIENES Y SERVICIOS OFERTADOS", ofertamos para la partida 5 lo siguiente (ANEXO 8):



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0109/2009

DITELCOM, S.A. DE C.V.; SUMINISTRO Y MANTENIMIENTO DE TELECOMUNICACIONES Y COMPUTO-SUMATELCOM, S.A. DE C.V. (propuesta conjunta).

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA NORESTE, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 12 -

- IDC (INTEGRATED DISTRIBUTION CABINET) MARCA EATON POWERWARE QUE CONTIENE BYPASS DE MANTENIMIENTO EXTERNO CON ARREGLO DE TRES INTERRUPTORES, DE APARIENCIA SIMILAR Y PARA SER COLOCADO JUNTO AL UPS. DIMENSIONES: 90.42 CM ANCHO, 80.26 DE PROFUNDIDAD, 187.20 DE ALTURA".

Integrated Distribution Cabinet™ for the Powerware 9390 UPS

Power protection and distribution for your data centers

Powerware's Integrated Distribution Cabinet™ is specifically designed to complement the rest of the Powerware 9390 family of three-phase, uninterruptible Power Systems (UPS's). This cabinet integrates with the 9390 UPS models and is designed for the specific power ratings of the 9390 UPS models from 40 kVA to 160 kVA.

With this optional cabinet, Powerware offers a complete, one-stop shop for power protection and distribution solutions that is easy to design, install, customize, and manage, while delivering "pay-as-you-grow" scalability for future expansion. Preconfigured for ease of use, this unit matches for flexibility.

The Integrated Distribution Cabinet is preconfigured with the most popular power distribution options for ease of design and installation.

In addition, it offers the flexibility to mix and match power distribution, voltage transformation, and maintenance bypass options to select the right combination of functions for your data center requirements.

Key Features:

- Provides mix-and-match options to complement your Powerware 9390 UPS:
 - Power distribution
 - Voltage transformation
 - Maintenance bypass
- Provides "mix-and-match" installation, specifically designed for Powerware 9390 applications
- Supports custom configurations and "pay-as-you-grow" scalability to adapt to ever-changing power distribution needs
- Enables data center adaptation and expansion without costly electrical re-work

Additional Features:

- Power distribution options enable you to distribute power to servers or racks via distribution panels, or distribute power to larger loads via distribution circuit breakers.
- Voltage transformation allows you to change output voltage levels. For instance, you could convert 480 VAC output from the UPS into 208/120 VAC output to serve single-phase loads. You can also add an isolation transformer if required.
- Maintenance bypass enables power to completely bypass the UPS power module. You can then service or replace the UPS module in complete safety, without interrupting power to critical systems.

Customized for today's needs, scalable for tomorrow's growth

In today's economy, "pay as you grow" is more than a catch phrase; it's a way of life. So is the need to balance the often-conflicting requirements of budgets, operational demands, and future growth.

Typical applications of Powerware 9390 Integrated Distribution Cabinet distributing power to IT racks

POWERWARE



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0109/2009

DITELCOM, S.A. DE C.V.; SUMINISTRO Y MANTENIMIENTO DE TELECOMUNICACIONES Y CÓMPUTO-SUMATELCOM, S.A. DE C.V. (propuesta conjunta).

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA NORESTE, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 13 -

Powerware addresses these realities with a flexible architecture that lets you configure just the right combination of functions to complement your UPS. You save money by only specifying what your system currently needs—while keeping your options open for future expansion.

Simplified installation and clean appearance
The Integrated Distribution Cabinet has the same look and fits as the Powerware 9390 UPS system. It complements. The cabinet is shipped with interconnecting cables for fast and easy installation with the Powerware 9390 UPS. The result is a clean look that enhances the appearance of your data center.

Integrated management and support for enhanced confidence

The 9390 UPS models and the Integrated Distribution Cabinet can all be monitored and managed by

Powerware software, such as IntelliSite™, PowerVision™, and FORESEE™. This close integration provides greater visibility to your complete power protection and distribution structure.

Powerware also backs up the Integrated Distribution Cabinet with the same two-year limited factory warranty* we offer on the 9390 UPS models. You can have the confidence that both your power protection and distribution are supported by Powerware's best-in-class Global Service organization and strong customer service commitments.

To find out more about the Integrated Distribution Cabinet option on the new Powerware 9390 UPS, visit our website at www.powerware.com/9390, or contact us at 1-800-356-5784.

9390 Integrated Distribution Cabinet Technical Specifications

General Characteristics		Transformer Option	
Installation	Line up and match to UPS	Switchable shelf	Standard
Color	Same as UPS	Insulation	150°C Rise, Class II
Construction	NEMA 1 Enclosure	Impedance	5% Maximum
Input Voltage	208, 208V	K-factor	21.3 (standard); 85.0 (optional)
Output Voltage	208, 208V/200V	Composition Taps	2-FCAN, 4-FCBN standard
Distribution	208/120V	Overload Protection	Standard
Dimensions	208/120V	Power Distribution Option	
40 - 601VA	15.5" W x 11.6" H x 7.7" D	Quantity	5 (max)
Weight	1200 lbs (max)	Voltage	208/120V
Certification	UL 1779	Main Breaker	225A, 65kAIC
Safety	UL 1779	Circuit	80 (max)
Markings	UL, CE, IEC	Quantity	5 (max)
User Interface	UL, CE, IEC	Voltage	208/120V
Cable Entry	Top or Bottom	Size	225A, 65kAIC
EPO switch	Optional	Maintenance Bypass Option	
Remote Administration	Optional	Maintenance Bypass	Optional

* See the limited factory warranty for Powerware 9390 Products and details. Features are subject to change without notice. Powerware®, PowerVision®, IntelliSite™, and FORESEE™ are registered trademarks of Powerware Corporation, © 2004 Powerware Corporation.

Powerware WORLDWIDE HEADQUARTERS 6500 SW Forks Road Beaverton, OR 97008 USA Toll Free 1-800-356-5784 or 503-672-3000 www.powerware.com FAX: 503-672-3000 Canada: 1-877-930-0112 Mexico: 01-800-111-1111	EUROPEAN HEADQUARTERS Dominius, 65260-7916 Pöding, Austria 43-3092-0200 France: 33-1-69-12-5100 Germany: 49-75-91-5500 Italy: 39-02-8604-45-00 Sweden: 46-71-81-02-50 Sweden: 46-29-93-2000 United Kingdom: 44-1753-600700	USA OFFICE Americas: 1-800-356-5784 Canada: 1-877-930-0112 Mexico: 01-800-111-1111 India: 91-11-2614-8225 Singapore: 65-4379-0000	ASIA OFFICE Americas: 1-800-356-5784 Australia: 61-2-9511-8800 Brazil: 55-11-3016-8800 Mexico: 01-800-111-1111
--	---	---	---

Ahora revisemos los motivos de incumplimiento señalados por la convocante

"De lo anterior se desprende lo siguiente:"

- a) Por lo que respecta al primer motivo de desechamiento, nuestras representadas no indicaron el modelo y número de parte del IDC y del bypass, porque en ningún lugar de las bases, ni de los anexos, ni las juntas de aclaración de dudas se indica que se deba indicar el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0109/2009

DITELCOM, S.A. DE C.V.; SUMINISTRO Y
MANTENIMIENTO DE TELECOMUNICACIONES Y
CÓMPUTO-SUMATELCOM, S.A. DE C.V. (propuesta
conjunta).

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA NORESTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 14 -

modelo y número de parte para gabinetes de bypass solicitado. La convocante actuó sin un motivo y sin fundamento legal".

- b) *Por lo que respecta al siguiente motivo de descalificación, en primer lugar, como esa H. Autoridad puede constatar, no existen requisitos técnicos definidos para el gabinete de bypass solicitado salvo que sea de la misma marca del UPS. Todos los bypass externos son de operación manual y tienen interruptores de entrada y salida. Por lo que no entendemos porque requiere catálogos para evaluar algo que no está solicitado. Sin embargo, nuestras representadas sí presentaron un folleto técnico, donde se puede constatar que el gabinete de bypass ofertado, llamado Integrated Distribution Cabinet o IDC en la marca propuesta, es de la misma marca del UPS. El IDC es único para toda la familia de UPS 9390 de la marca Eaton Powerware desde los 40 KVA hasta 160 KVA (tal como se indica en el folleto técnico presentado por nuestras representadas en su propuesta técnica), y en ese mismo folleto técnico se puede apreciar que ese gabinete IDC puede ser usado como bypass de mantenimiento.*
- c) *"Por lo que respecta al último motivo de descalificación, en el sentido de haber presentado folletos, manuales y diagramas de un sistema de UPS con capacidad de 40-80 KVA, se hace la observación que la información proporcionada por este catálogo solo tiene por objeto que la convocante pudiera ver con mayor precisión la forma como este gabinete se instala, como opera, pero bajo ningún motivo con fines de evaluación"*
- d) *Por último comentamos que la convocante solicita un Gabinete de bypass de mantenimiento externo y no un bypass de mantenimiento montado en un gabinete. Lo cual son cosas muy diferentes.*

"Considerando que:"

"Nuestras representadas tienen la propuesta económica más baja para este Grupo 2 de partidas (partidas 4, 5 y 6) y que ello podría haber significado un ahorro para la Convocante, nuestras representadas cumplieron con todos los extensos requisitos de las partidas 4, 5 y 6".

"El gabinete de bypass de mantenimiento externo NO es el componente fundamental de la partida 5 y la posible falla de algún folleto no determina objetivamente la solvencia de la proposición".



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0109/2009

DITELCOM, S.A. DE C.V.; SUMINISTRO Y
MANTENIMIENTO DE TELECOMUNICACIONES Y
CÓMPUTO-SUMATELCOM, S.A. DE C.V. (propuesta
conjunta).

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA NORESTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 15 -

"El gabinete de bypass de mantenimiento externo fue ofertado por nuestras representadas en su propuesta técnica en la cual se indican características técnicas aún cuando no fueron solicitadas por la Convocante, y la posible falta de información pudo haber sido cubierta con la información contenida en la propia propuesta técnica"

"Toda la información solicitada fue presentada adecuadamente, lo único que nos resta pensar es que la Convocante pretendió encontrar la mínima posibilidad de error para descalificar a nuestras representadas y este hecho es contrario a lo que indica la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que en los párrafos cuarto y quinto del artículo 36 señala lo siguiente:

"..."

Por su parte, la convocante, en su informe circunstanciado respecto al primer motivo de inconformidad, manifiesta fundamentalmente que: -----

La convocante en su informe circunstanciado, señala, en esencia, lo siguiente: -----

*Asimismo, DITELCOM en su proposición técnica **presentó, para la instalación y operación de un IDC en un sistema de UPS, folletos, manuales y diagramas de un sistema de UPS con una capacidad de carga de 40-80 kva.** aun cuando ofertó un sistema de UPS modelo 9390 160 KVA de 160KVA/144 KW como se demuestra en la proposición técnica del licitante **(páginas 556 a la página 582)**, con lo cual se dictaminó el incumplimiento de su proposición con los requisitos solicitados en la convocatoria y los criterios de evaluación señalados en el dictamen técnico los cuales a la letra dicen:*

2.-EL LICITANTE DEBERA DE ENTREGAR INFORMACION TÉCNICA LEGIBLES EN EL IDIOMA DEL PAIS DE ORIGEN. CON TRADUCCION SIMPLE AL ESPANOL. PARA EVALUAR QUE SU PROPUESTA CUMPLA CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS Y CON LAS CARACTERISTICAS ELECTRICAS GENERALES ANTERIORMENTE MENCIONADAS.

En el caso concreto de este criterio, la información técnica del IDC y del BYPASS propuesto por DITELCOM, no cumplen con las especificaciones técnicas y con las características eléctricas generales para interconectar el sistema (UPS) TRIFASICO MARCA EATON POWERWARE MODELO 9390-160 160KVA/144KW, VOLTAJE DE ENTRADA DE 208 VAC, 60 HZ Y UNA SALIDAD DE 208/120, 60 HZ, REGULADOS, AISLADOS Y FILTRADOS, CON UNA BYPASS DE MANTENIMIENTO EXTERNO Y CON CAPACIDAD PARA SER CONECTADO EN UNA CONFIGURACIÓN PARALELO REDUNDANTE, ya que la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0109/2009

DITELCOM, S.A. DE C.V.; SUMINISTRO Y
MANTENIMIENTO DE TELECOMUNICACIONES Y
CÓMPUTO-SUMATELCOM, S.A. DE C.V. (propuesta
conjunta).

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA NORESTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 16 -

información técnica (fichas técnicas, catálogos, folletos, manuales etc.), presentada en la parte relativa al IDC y BYPASS, hacen referencia a un sistema de UPS con UNA CAPACIDAD DE CARGA DE 40-80 KVA como se demuestra en su propuesta técnica. (páginas 556 a la página 582).

El criterio de evaluación Número 6 compuesto de 5 numerales, establece lo siguiente:

6. PARA EFECTOS DE EVALUACION TECNICA, EL LICITANTE DEBE ANEXAR A SU PROPOSICION FICHAS TECNICAS, CATALOGOS, MANUALES, FOLLETOS, ECT. (sic) ELABORADOS POR EL FABRICANTE DE LOS BIENES; ACOMPAÑADOS DE UNA TRADUCCION SIMPLE AL ESPAÑOL EN CASO DE VENIR EN IDIOMA DIFERENTE AL ESPAÑOL, ASIMISMO PEP VERIFICARA LO SIGUIENTE:

1 QUE EN LAS FICHAS TECNICAS, CATALOGOS, MANUALES, FOLLETOS, ETC. CORRESPONDEN AL BIEN PROPUESTO POR EL LICITANTE EN SU DOCUMENTO 04.

Se incumple este criterio de evaluación técnica ya que las fichas técnicas (modelo, número de parte), catálogos, manuales y folletos no corresponden al bien propuesto por el licitante en su documento 04, puesto que no señaló el modelo y número de parte que permita identificar el bien propuesto por DITELCOM. Es importante señalar que como parte de la ficha técnica se encuentra el de "modelo" que identifica las características o arquetipo de un bien o producto para reproducirlo en la misma forma como por ejemplo el sistema de UPS 9390-160 que es diferente del Modelo UPS 9390-80.

"..."

2. QUE INDIQUE EL NUMERO DE PARTIDA QUE CORRESPONDA AL BIEN OFERTADO DE ACUERDO AL DOCUMENTO 04

3 QUE LAS FICHAS TECNICAS, CATALOGOS, MANUALES, FOLLETOS, ETC. CORRESPONDAN AL BIEN PROPUESTO

Se incumple con este criterio ya que DITELCOM en su proposición técnica presentó fichas técnicas, catálogos, manuales y folletos de un IDC y BYPASS para ser instalado en un sistema de UPS 9390-80 con UNA CAPACIDAD DE CARGA DE 40-80 KVA. Lo anterior se demuestra con la información contenida en su propuesta técnica. (páginas 556 a la página 582) y no del sistema propuesto modelo 9390-160 KVA.

En esta tesitura se actualiza concretamente el criterio de evaluación ya que las fichas técnicas, catálogos, manuales, folletos no corresponden al bien propuesto y que consecuentemente por ser obvio se da por asentado que no presentó los del bien que propuso en su documento 04.

"..."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0109/2009

DITELCOM, S.A. DE C.V.; SUMINISTRO Y
MANTENIMIENTO DE TELECOMUNICACIONES Y
CÓMPUTO-SUMATELCOM, S.A. DE C.V. (propuesta
conjunta).

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA NORESTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 17 -

Ahora bien, en el caso concreto que nos ocupa, DITELCOM en su proposición técnica de la partida 5, propuso como parte de su arreglo para la interconexión del Sistema de UPS, marca EATON POWERWER MODELO 9390-160, 160 KVA/144 KW, completamente en línea (true on-line), doble conversión, con salida totalmente aislada de la entrada, con una capacidad de 160 kva/1144 KW, de 208/120, 60Hz y una salida de 208/120, 60 HZ, regulados, aislados y filtrados, con un BYPASS de mantenimiento externo y con capacidad para ser conectado en una configuración paralelo redundante, sin embargo, respecto del gabinete de Bypass propuso un gabinete de distribución integrado de la forma siguiente:

IDC (INTEGRATED DISTRIBUTION CABINET) MARCA EATON POWERWARE QUE CONTIENE BYPASS DE MANTENIMIENTO EXTERNO CON ARREGLO DE TRES INTERRUPTORES, DE APARIENCIA SIMILAR Y PARA SER COLOCADO JUNTO AL UPS. DIMENSIONES: 90.42 CM ANCHO, 80.26 DE PROFUNDIDAD, 187.20 DE ALTURA.

En este punto debemos señalar que no obstante que PEP no solicitó un IDC (**IDC (INTEGRATED DISTRIBUTION CABINET)**), técnicamente es posible su instalación con el BYPASS de fabrica integrado, por lo que se procedió a buscar la ficha técnica en los catálogos, manuales y folletos, a fin de identificar el modelo o número de parte del IDC correspondiente para el sistema de UPS modelo 9390-160 con capacidad de 160 KVA como el que propuso el inconforme en su documento 04 de proposición técnica para esta partida 5, dando como resultado que no se encontró la ficha técnica en la que se hiciera constar el modelo y número de parte del multicitado IDC, ni sus especificaciones técnicas de capacidad, ya que en la ficha técnica, los catálogos, manuales y folletos existentes en la proposición técnica de DITELCOM, se referían a un IDC con especificaciones y capacidad para sistemas de UPS modelo 9390-80 (como se demuestra en las **páginas 556 a la página 582 de su proposición técnica**) comprendidos dentro del rango de 40-80 KVA, siendo que el sistema de UPS modelo 9390-160 KVA propuesto por DITELCOM es de una capacidad de 160 KVA/144KW y no existen documentos dentro de su proposición técnica que nos permitan identificar y conocer con certeza el modelo, número de parte, las especificaciones técnicas de entrada de 208/220 VCA y salida 208/120 VCA tanto del IDC como del BYPASS propuesto por DITELCOM.

Por todo lo antes expuesto, DITELCOM contravino los numerales del criterio de evaluación No. 6 antes transcritos y comentados en el dictamen de evaluación de la Cia. Inconforme y especialmente el punto 3 que dice: Que las fichas técnicas, catálogos, manuales, folletos, etc. corresponda al bien propuesto, ya que no indicó en su proposición el modelo y numero de parte del IDC y BYPASS ofertado que los pudiera identificar dentro de su proposición técnica, ya que toda la documentación de instalación y operación del IDC contenida en su propuesta para la partida 5, correspondía a un Sistema de UPS 9390- 80 considerado dentro de un rango de 40-80 KVA y no de Sistemas de UPS modelo 9390-160 con capacidad de 160 KVA como propuso el inconforme. Lo anterior se demuestra con la proposición técnica del inconforme (**páginas 556 a la página 582.**

Con relación a los catálogos e información técnica complementaria presentados en la propuesta de DITELCOM /ANEXO 8), es oportuno hacer las aclaraciones siguientes:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0109/2009

DITELCOM, S.A. DE C.V.; SUMINISTRO Y
MANTENIMIENTO DE TELECOMUNICACIONES Y
CÓMPUTO-SUMATELCOM, S.A. DE C.V. (propuesta
conjunta).

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA NORESTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 18 -

DITELCOM indica que las páginas 554 y 555 de su propuesta técnica para la partida 5, constituyen el catalogo del IDC ofertado: ...IDC (INTEGRATED DISTRIBUTION CABINET) MARCA EATON POWERWARE QUE CONTIENE BYPASS DE MANTENIMIENTO EXTERNO CON ARREGLO DE TRES INTERRUPTORES, DE APARIENCIA SIMILAR Y PARA SER COLOCADO JUNTO AL UPS. DIMENSIONES: 90.42 CM ANCHO, 80.26 DE PROFUNDIDAD, 187.20 DE ALTURA.

Sin embargo, estas páginas solo contienen información general de los IDC tal como que: pueden ser instalados en sistemas de UPS de los modelos 9390 que se ubiquen dentro de un rango de capacidad de 40 KVA a 160 KVA; que puede ser instalado un BYPASS de mantenimiento (flechas de DITELCOM página 554); en la pagina 555 las flechas de DITELCOM indican que los IDC modelos 9390 (sin determinar capacidad especifica de o rango especifico de KVA de cada modelo); que son del mismo color del sistema de UPS en el que serán instalados; la norma de construcción y el voltaje de entrada que varía entre 208 KVA y 480 KVA sin determinar la capacidad especifica o rango especifico de KVA de cada modelo y que el BYPASS es opcional. Es decir, en las páginas 554 y 555 únicamente se describen características generales del Gabinete IDC, sin considerar el BYPASS.

Como podrá observarse, ambas paginas (sic) (554 y 555 de la propuesta técnica de la inconforme tomo II) contienen información general que no aplica a todos los modelos 9390 de IDC, ya que la nomenclatura de cada uno de los modelos se determina dependiendo del rango de la capacidad en KVA, voltaje de entrada y de salida y en algunos casos como el del IDC modelo 9390-160, la necesidad del uso de transformadores para regular los voltajes de salida de 480 KVA a 208/120 hecho que además determina las dimensiones de los IDC, ya que el IDC para sistemas de UPS modelo 9390-80 no requieren de transformador para regular los voltajes de entrada y salida y por lo tanto sus dimensiones son menores a los del IDC para UPS modelo 9390-160.

Para demostrar lo anterior, adjuntamos como prueba las páginas Nos. 66, 67 y 68 del manual de operación e instalación del IDC modelo 9390-160, el cual fue obtenido en la dirección electrónica de la página la Cia. POWERWARE fabricante del IDC propuesto por DITELCOM.

http://www.lit.powerware.com/ll_download.asp?file=164201560_160idc_rev_c_rel.pdf

No podemos pasar por alto, la falsedad, el dolo y la falta de seriedad e integridad de DITELCOM ya que en el documento 04 de su proposición técnica, oferta un Sistema de UPS modelo 9390-160 con capacidad de 160 KVA, pero dolosamente incluye las dimensiones del IDC modelo 9390-80 con capacidad de 80 KVA, motivo por el cual consideramos que DITELCOM trató consiente y premeditadamente sorprender a la Convocante y en su escrito de inconformidad a esa Autoridad Administrativa, de ahí de que no anexara ninguna documentación del IDC propuesto en su documento 04 para la partida 05 la cual existe como se demuestra con la impresión de la pagina de POWERWARE que hace referencia a los manuales de instalación de los IDC para sistemas de UPS 9390 catalogados dentro del rango de 100 a 160 KVA.

REV. 0

FO-UIN-10



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0109/2009

DITELCOM, S.A. DE C.V.; SUMINISTRO Y
MANTENIMIENTO DE TELECOMUNICACIONES Y
CÓMPUTO-SUMATELCOM, S.A. DE C.V. (propuesta
conjunta).

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA NORESTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 19 -

EAT•N

Powerware

**Powerware® 9390
Integrated Distribution Cabinet
Installation and Operation Manual**

For use with Powerware 9390 100–160 kVA UPS Models

REV. 0

FO-UIN-10



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0109/2009

DITELCOM, S.A. DE C.V.; SUMINISTRO Y
MANTENIMIENTO DE TELECOMUNICACIONES Y
CÓMPUTO-SUMATELCOM, S.A. DE C.V. (propuesta
conjunta).

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA NORESTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 20 -

Para demostrar lo anterior, ofrecemos como prueba las páginas 556 a la página 582 de la proposición técnica de DITELCOM que se refieren a un IDC modelo 9390-80 con capacidad de 80 KVA y las paginas 66, 67 Y 68 del manual del IDC modelo 9390-160 con capacidad de 160 KVA, en el que se puede constatar que las dimensiones del documento 04 de DITELCOM, corresponden a un IDC diferente al ofertado. No obstante que esa Autoridad administrativa lo podrá constatar en las paginas citadas, a continuación relacionamos las dimensiones reales de ambos IDC.

Para el UPS modelo 9390-160 las dimensiones reales del IDC son las siguientes: 112.88 Cms. de ancho, 80.39 de profundidad y 187.20 Cms. de altura.

Para el UPS modelo 9390-80, las dimensiones reales del IDC son las siguientes: 90.42 Cms. De ancho, 80.26 Cms. de profundidad y 187.20 Cms. de altura. Estas son las dimensiones del IDC ofertado por DITELCOM para un UPS modelo 9390-160 y que como esa autoridad podrá observar, corresponden a un UPS modelo 9390-80.

"..."

Respecto de este inciso c) del supuesto segundo agravio de DITELCOM, debemos llamar la atención de esa Autoridad respecto al reconocimiento expreso que hace la inconforme en relación a que para la partida 5, presentó catálogos, manuales y diagramas de instalación y operación de IDC para sistema de UPS con capacidad de 40-80 KVA y no de 160 KVA que fue el sistema que ofertó en su proposición técnica, así como que la presentación de esta documentación fue únicamente de referencia para que la convocante pudiera ver la forma del gabinete, su instalación y operación y no para su evaluación. Este reconocimiento expreso de DITELCOM, hace prueba plena en su contra al tenor de las disposiciones de los artículos 95, 96, 199 y 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación Supletoria en término del Art. 11 de la LAASSP que en lo conducente a la letra dicen:

"..."

Al respecto, esta resolutoria aprecia que las razones por las que la propuesta técnica de la empresa inconforme fue descalificada para la Partida No.5, según el documento "PROPUESTA QUE NO CUMPLE TÉCNICAMENTE", emitido por la convocante y visible al reverso de la foja 250, del Anexo 1 de 2 del expediente que se resuelve, se basó en los siguientes incumplimientos: -----

- El licitante en su proposición técnica no indicó el modelo y número de parte, tanto del IDC como del bypass propuesto para esta partida.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0109/2009

DITELCOM, S.A. DE C.V.; SUMINISTRO Y
MANTENIMIENTO DE TELECOMUNICACIONES Y
CÓMPUTO-SUMATELCOM, S.A. DE C.V. (propuesta
conjunta).

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA NORESTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 21 -

- En la documentación técnica, folletos, manuales y diagramas presentadas por el licitante, no se incluyen las especificaciones técnicas del IDC y del bypass de capacidad especificada para el sistema de UPS de esta partida que es de 130 KVA, solicitado por la convocante o para 160 KVA, conforme a lo ofrecido por la ahora inconforme
- El licitante en su proposición presentó ficha técnica, folletos, manuales y diagramas de un sistema de IDC referido de una capacidad de carga de 40-80 KVA, aun cuando ofertó un sistema de UPS de 160 KVA/144KW.

En las relatadas condiciones y a juicio de esta autoridad, de las propias manifestaciones de las empresas inconformes, en cuanto a que: *"Por lo que respecta al último motivo de descalificación, en el sentido de haber presentado folletos, manuales y diagramas de un sistema de UPS con capacidad de 40-80 KVA, se hace la observación que la información proporcionada por este catálogo solo tiene por objeto que la convocante pudiera ver con mayor precisión la forma como este gabinete se instala, como opera, pero bajo ningún motivo con fines de evaluación"*; se desprende que existe una confesión expresa por parte de la accionante en cuanto a que para la Partida No. 5, acepta que presentó folletos, manuales y diagramas de un sistema de IDC con capacidad de 40-80 KVA, cuando el equipo cotizado en su Documento 04, para dicha partida, visible a fojas 058, del Anexo 2 de 2 del expediente en que se actúa, refiere al *"suministro, instalación, configuración y puesta en operación de un sistema de energía ininterrumpible (UPS) trifásico marca Eaton Powerware modelo 9390-160 160KVA/144KW..."*, es decir, difiere de las características técnicas señaladas en el catálogo que exhibió en su propuesta, específicamente en la capacidad, ya que el catálogo o ficha técnica que presenta, visible a fojas 555 del Anexo 2 de 2, del expediente en comento, indica una capacidad de 40-80 KVA, lo cual es diferente a la ofertada en el Documento 04 de su propuesta, donde hace referencia a 160 KVA/144KW, siendo menester resaltar que la información técnica contenida en los catálogos y fichas técnicas debe corresponder



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0109/2009

DITELCOM, S.A. DE C.V.; SUMINISTRO Y
MANTENIMIENTO DE TELECOMUNICACIONES Y
CÓMPUTO-SUMATELCOM, S.A. DE C.V. (propuesta
conjunta).

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA NORESTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 22 -

a aquella que se encuentra contenida en el Documento 04, de la propuesta de los licitantes, el cual precisamente se refiere a las especificaciones, descripciones y características técnicas de los bienes ofertados, por lo que resulta estrictamente obligatorio que exista congruencia entre lo que se oferta en dicho Documento 04, y lo que describan los catálogos y fichas técnicas, toda vez que la finalidad de que se solicite que a la propuesta se acompañen catálogos y fichas técnicas, es precisamente para verificar que lo que se está ofertando por parte de los licitantes, corresponda en los catálogos y fichas técnicas que se presenten, por lo que resulta carente de eficacia jurídica el argumento de la inconforme, en el sentido de que: *"...se hace la observación que la información proporcionada por este catálogo solo tiene por objeto que la convocante pudiera ver con mayor precisión la forma como este gabinete se instala, como opera, pero bajo ningún motivo con fines de evaluación"*; ya que los catálogos y fichas técnicas que se acompañen a las propuestas técnicas, contrario a lo que supone de manera indebida la promovente, son objeto de evaluación, puesto que sirven de soporte y punto de referencia para que el área evaluatoria encargada de analizar el contenido de las propuestas, verifique que lo que se oferta en la propuesta técnica y que se describe en el Documento 04, denominado "Formato para la presentación de la proposición técnica, especificaciones y características técnicas de los bienes ofertados", necesariamente corresponden a las características técnicas del bien ofertado, ya que de esta manera, no asegurarían al Estado, las mejores condiciones de contratación, encontrándose así el área contratante de la entidad convocante, con los elementos suficientes para constatar que los bienes ofertados en la propuesta técnica, corresponden técnicamente a lo que se requirió en las bases licitatorias, y contar con los elementos tanto técnicos como jurídicos para evaluar debidamente una propuesta, por lo que al existir diferencia en la información proporcionada entre el Documento 04 y el catálogo que se acompañó a la propuesta técnica de la inconforme, en la especie, en lo relativo a la Partida No. 5, su propuesta fue debidamente desechada, por lo cual resulta infundada la impugnación planteada. -----

Bajo tales circunstancias, esta resolutoria encuentra que las inconformes no logran demostrar que su propuesta dio estricto cumplimiento al requisito licitatorio establecido en las bases licitatorias,

REV. 0

FO-UIN-10



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0109/2009

DITELCOM, S.A. DE C.V.; SUMINISTRO Y
MANTENIMIENTO DE TELECOMUNICACIONES Y
CÓMPUTO-SUMATELCOM, S.A. DE C.V. (propuesta
conjunta).

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA NORESTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 23 -

específicamente el establecido en la Regla Séptima "Formas de presentar las proposiciones en el acto de recepción e Instrucciones para la integración de las proposiciones", apartado I, "Aspecto Técnico", inciso L, "Folletos e información técnica complementaria", visible en el reverso de la foja 52, del Anexo 1 de 2, del expediente que se resuelve, que señala lo siguiente: -----

"SÉPTIMA: Formas de presentar las proposiciones en el acto de recepción e Instrucciones para la integración de las proposiciones"

"..."

"I. Aspecto Técnico"

"..."

"l) Folletos e información técnica complementaria"

"Deberá anexar a su proposición técnica, los catálogos, fichas técnicas, dibujos, boletines, aclaraciones, especificaciones y demás literatura e información técnica necesaria que permita realizar una adecuada revisión, comprensión y evaluación objetiva y confiable de los bienes que propone, indicando en dichos anexos, el número del concepto de la partida ó partida a la que corresponda. Las especificaciones descritas en la proposición técnica (Documento 04), deberán coincidir con las de sus anexos para ser consideradas como confiables". -----

Asimismo, el Documento 02, denominado "Descripción, Requisitos y Especificaciones técnicas aplicables a los bienes y servicios solicitados", contiene los criterios de evaluación técnica, visibles a fojas 65 del Anexo 1 de 2, del expediente en que se actúa, en los que textualmente se requiere lo siguiente: -----

"CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA"



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0109/2009

DITELCOM, S.A. DE C.V.; SUMINISTRO Y
MANTENIMIENTO DE TELECOMUNICACIONES Y
CÓMPUTO-SUMATELCOM, S.A. DE C.V. (propuesta
conjunta).

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA NORESTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 24 -

"EL LICITANTE DEBERÁ ENTREGAR PARA EFECTOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:"

2.-EL LICITANTE DEBERA DE ENTREGAR INFORMACION TÉCNICA LEGIBLES EN EL IDIOMA DEL PAIS DE ORIGEN. CON TRADUCCION SIMPLE AL ESPANOL. PARA EVALUAR QUE SU PROPUESTA CUMPLA CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS Y CON LAS CARACTERISTICAS ELECTRICAS GENERALES ANTERIORMENTE MENCIONADAS.

Al respecto, esta resolutora encuentra que el presentar información técnica a través de catálogos y/o fichas técnicas que no son congruentes con la información contenida en el Documento 04 de su propuesta técnica, representa un motivo de incumplimiento a los requisitos establecidos a las bases de la licitación, por lo que se concluye que no dio cumplimiento al requisito señalado en las bases licitatorias, Regla Novena "Criterios de Evaluación", inciso a), visible al reverso de la foja 054, del Anexo 1 de 2, del expediente que se resuelve, que señala lo siguiente: -----

"NOVENA: Criterios de Evaluación"

"Para las evaluaciones en ningún caso se utilizarán mecanismos de puntos o porcentajes, por lo que, para determinar la solvencia de las propuestas, se tomarán en consideración los aspectos siguientes:"

"..."

a) *"Los criterios de evaluación técnica se encuentran señalados en el Documento 02 denominado "Descripción, Requisitos y Especificaciones Técnicas Aplicables a los Bienes Solicitados", de esta convocatoria a la licitación, así como los descritos en las actas derivadas de las juntas de aclaraciones a la convocatoria a la licitación"*

"..."

"Las proposiciones que satisfagan todos los aspectos solicitados se calificarán como solventes desechándose las restantes".



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0109/2009

DITELCOM, S.A. DE C.V.; SUMINISTRO Y
MANTENIMIENTO DE TELECOMUNICACIONES Y
CÓMPUTO-SUMATELCOM, S.A. DE C.V. (propuesta
conjunta).

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA NORESTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 25 -

Bajo tales circunstancias, y ante el incumplimiento expreso en que incurrió la propuesta técnica de la inconforme para la Partida No. 5, al incluir catálogo o ficha técnica de un bien con capacidad diferente e inferior al ofertado, y que por tanto no corresponde a este último es que se actualiza una causal de descalificación, en términos de lo que dispone la Regla Décima, Causales de Desechamiento, que en su inciso a), visible en el reverso de la fojas 054, del Anexo 1 de 2, del expediente en que se actúa, señala lo siguiente: -----

"DÉCIMA: Causales de desechamiento"

"En cualquiera de las etapas de la licitación:

"En el análisis cualitativo, es motivo de desechamiento de una proposición:2

- a) *El incumplimiento de los requisitos establecidos en esta convocatoria, que afecte la solvencia de la proposición..."*

Finalmente, es de precisarse que no queda al prudente arbitrio de las licitantes el determinar si la falta de un requisito afecta o no la solvencia de su propuesta, por lo que los participantes de la licitación deben de cumplir con todos y cada uno de los requisitos que las mismas les establezcan, sin poder pretender que unos requisitos sí deban ser cubiertos y otros no, o más aun el determinar que documentación será sujeta a evaluación, ya que las bases licitatorias constituyen una unidad de requisitos a satisfacerse en igualdad de condiciones por parte de todos los participantes, por lo que no se puede desatender que si en la especie, la inconforme consideraba que resultaba factible incluir catálogos o fichas técnicas que no correspondían en cuanto a la capacidad del UPS, a lo ofertado en el Documento 04 de su propuesta, así debió precisarlo en las juntas de aclaraciones, para que con apoyo en lo previsto en el artículo 31, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contará con la autorización del Titular del área solicitante, por lo que al no haberse hecho precisión alguna, todos los participantes



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0109/2009

DITELCOM, S.A. DE C.V.; SUMINISTRO Y
MANTENIMIENTO DE TELECOMUNICACIONES Y
CÓMPUTO-SUMATELCOM, S.A. DE C.V. (propuesta
conjunta).

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA NORESTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 26 -

se encontraban obligados a incluir catálogos y/o fichas técnicas con información congruente a lo ofertado para la Partida No. 5, esto es: un sistema de energía ininterrumpible (UPS) con capacidad de 160 KVA/144KW, tal y como la propia accionante lo describió en su Documento 04, por lo que no es facultad discrecional de los propios participantes el determinar cuáles son los requisitos que en caso de su incumplimiento no afectan la solvencia de la oferta, máxime que la propia impugnante señala que efectivamente, incluyó "folletos, manuales, y diagramas de un sistema de UPS con capacidad de 40-80 KVA"; más sin embargo, en términos de lo previsto en los artículos 81 y 323 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no acompaña medio de prueba idóneo alguno con el que se demuestre que efectivamente esas fichas técnicas corresponden y son congruentes con el Documento 04, por lo que esta autoridad aprecia que la convocante al evaluar la propuesta de la ahora inconforme y advertir la incongruencia entre el catálogo y/o ficha técnica y el Documento 04 de la propuesta técnica de las inconformes, para la Partida No. 5, su propuesta fue debidamente desechada, en términos de lo dispuesto por los 36, fracción I de la ley de la materia antes mencionada, y lo estipulado en la Regla Décima, de las bases licitatorias, que a la letra señalan lo siguiente: -----

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Artículo 36.- Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las bases de licitación considerando, en su caso, lo siguiente:"

"I.- Los criterios de evaluación y adjudicación de las propuestas establecidos en las bases de licitación, considerando las características de las contratación que se trate;"

"DÉCIMA: Causales de desechamiento"

"En cualquiera de las etapas de la licitación:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0109/2009

DITELCOM, S.A. DE C.V.; SUMINISTRO Y
MANTENIMIENTO DE TELECOMUNICACIONES Y
CÓMPUTO-SUMATELCOM, S.A. DE C.V. (propuesta
conjunta).

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA NORESTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 27 -

"En el análisis cualitativo, es motivo de desechamiento de una proposición:2

b) El incumplimiento de los requisitos establecidos en esta convocatoria, que afecte la solvencia de la proposición..."

En consecuencia, esta resolutora advierte que al presentar su propuesta la inconforme sin dar cumplimiento a las características técnicas en los términos que le fueron exigidos, la misma resultaba insolvente, y por consecuencia fue debidamente desechada, ya que no queda al prudente arbitrio de los participantes, el determinar la forma en que debe darse cumplimiento a las especificaciones técnicas requeridas en las bases para los bienes solicitados. -----

Por analogía, sirve de sustento a lo anterior la siguiente Tesis Jurisprudencial: -----

Registro No. 210243
Localización:
Octava Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
XIV, Octubre de 1994
Página: 318
Tesis: I. 3o. A. 572 A
Tesis Aislada
Materia(s): Administrativa

LICITACION PUBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.

De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0109/2009

DITELCOM, S.A. DE C.V.; SUMINISTRO Y
MANTENIMIENTO DE TELECOMUNICACIONES Y
CÓMPUTO-SUMATELCOM, S.A. DE C.V. (propuesta
conjunta).

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA NORESTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 28 -

interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de

REV. 0

FO-UIN-10



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0109/2009

DITELCOM, S.A. DE C.V.; SUMINISTRO Y
MANTENIMIENTO DE TELECOMUNICACIONES Y
CÓMPUTO-SUMATELCOM, S.A. DE C.V. (propuesta
conjunta).

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA NORESTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 29 -

manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1283/94. EMACO, S.A. de C.V. 14 de julio de 1994. Mayoría de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Jacinto Juárez Rosas.

Es de señalar que la actuación de la convocante al efectuar la evaluación técnica de la propuesta de la ahora inconforme y apreciar que la información técnica referente a la capacidad del IDC descrita en el catálogo exhibido, no correspondía a lo ofertado para la Partida 5, en el Documento 04, actuó con apego en la fracción I del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en cuanto a que, para hacer la evaluación de las proposiciones, las convocantes deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados, por lo que resulta infundada la impugnación planteada, ya que el cumplimiento a los requisitos y características técnicas establecidas en las bases no quedan sujetos a la voluntad de los participantes, sino que resulta forzoso su cumplimiento para determinarse la solvencia de las mismas, por lo que la convocante se encuentra obligada en la evaluación de las proposiciones a verificar que las mismas cumplan con todos y cada uno de los requisitos establecidos en las bases de licitación, y en la especie, resulta evidente que lo ofertado por las empresas DITELCOM, S.A. DE C.V.; SUMINISTRO Y MANTENIMIENTO DE TELECOMUNICACIONES, Y CÓMPUTO SUMATELCOM, S.A. DE C.V., (propuesta conjunta), para la Partida 5, no se ajustan a lo solicitado en bases, por lo que resulta infundada la impugnación planteada.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0109/2009

DITELCOM, S.A. DE C.V.; SUMINISTRO Y
MANTENIMIENTO DE TELECOMUNICACIONES Y
CÓMPUTO-SUMATELCOM, S.A. DE C.V. (propuesta
conjunta).

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA NORESTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 30 -

En las relatadas condiciones, y al haberse acreditado que en su propuesta técnica las empresas DITELCOM, S.A. DE C.V.; SUMINISTRO Y MANTENIMIENTO DE TELECOMUNICACIONES, Y CÓMPUTO SUMATELCOM, S.A. DE C.V., (propuesta conjunta), no cumplieran con la totalidad de los requisitos licitatorios, para la partida No. 5; se determina que la entidad convocante ajustó su actuación a la normatividad vigente de la materia, por lo que resulta infundada la inconformidad presentada por los CC. Roberto García Díaz y Armando García Díaz, en su carácter de representantes legales de las empresas DITELCOM, S.A. DE C.V.; SUMINISTRO Y MANTENIMIENTO DE TELECOMUNICACIONES, Y CÓMPUTO SUMATELCOM, S.A. DE C.V., (propuesta conjunta) en contra del fallo de fecha 08 de octubre de 2009, llevado a cabo por la Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Marina Noreste de Pemex Exploración y Producción, con relación a la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575044-007-09, convocada para la: *"ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO DE PRECISIÓN, SISTEMAS DE ENERGÍA ININTERRUMPLIBLE (UPS) Y SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN COMO SOLUCIÓN INTEGRAL PARA RESPALDO EN EL BLINDAJE DE OPERACIÓN DEL CENTRO DE CÓMPUTO DE LA CTIZM SITUADO EN CD. DEL CARMEN CAMPECHE, INCLUYE INSTALACION Y PUESTA EN OPERACIÓN"*.

Bajo tales circunstancias, esta resolutora considera innecesario entrar al estudio de los demás motivos de incumplimiento, que le hicieran valer ya que a nada práctico conduciría, puesto que en el supuesto de que resultaran fundados, en cuanto a que su propuesta fue debidamente desechada al haber presentado dentro de su propuesta folletos, manuales y diagramas de un sistema UPS con una capacidad de carga de 40-80 KVA, aun cuando ofertó un sistema de UPS de 160 KVA/144KW, siendo que en los criterios de evaluación técnica se precisó que las especificaciones descritas en la propuesta deberán de coincidir con las de sus anexos para ser consideradas como confiables, por lo que no se no cambiaría el sentido en que se emite la presente resolución

Lo anterior se sustenta en la siguiente Jurisprudencia y Tesis, aplicada por analogía, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0109/2009

DITELCOM, S.A. DE C.V.; SUMINISTRO Y
MANTENIMIENTO DE TELECOMUNICACIONES Y
CÓMPUTO-SUMATELCOM, S.A. DE C.V. (propuesta
conjunta).

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA NORESTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 31 -

"AGRAVIOS EN LA REVISIÓN FISCAL, CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO.- Si la sentencia del Tribunal Fiscal de la Federación declara la nulidad de la resolución impugnada estimando probadas dos diversas violaciones a los requisitos formales exigidos por la ley, que afectan las defensas del demandante y trascienden al sentido de la resolución, siendo cualquiera de las dos apta para anularla, si en la revisión fiscal se estudia una de ella y se considera plenamente probada, es ocioso analizar los agravios que pretendan justificar la inexistencia legal de la segunda, pues aún en la hipótesis de que fueran fundados y que en consecuencia revelaran que no está demostrada la segunda violación, ello sería insuficiente para revocar la sentencia combatida y declarar la validez de la resolución impugnada en el juicio fiscal, ya que la otra, por sí sola, sería suficiente para decretar la nulidad pretendida por el demandante. Octava Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación, Tomo XIV- Julio, página 406." -----

"AGRAVIOS EN LA REVISIÓN FISCAL, ESTUDIO INNECESARIO DE LOS.- Si la Sala responsable consideró procedente una causal que anula lisa y llanamente la resolución que se impugna, y la autoridad recurrente no evidencia en la revisión fiscal la ilegalidad de esa decisión, el análisis de los agravios relativos a diversas causales de anulación, consideradas también procedentes por la Sala, es innecesario, pues aún siendo fundados, subsistiría la causal de anulación lisa y llana, Octava Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo 79, Julio de 1994, Tesis III. 1º.A.J/14, página 43." -----

Por lo antes expuesto, y en términos de lo que señala el artículo 74, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se determina que resulta infundada la inconformidad presentada por los CC. Roberto García Díaz, y Armando García Díaz, en su carácter de representantes legales de las empresas DITELCOM, S.A. DE C.V.; SUMINISTRO Y MANTENIMIENTO DE TELECOMUNICACIONES, Y CÓMPUTO SUMATELCOM, S.A. DE C.V., (propuesta conjunta) en contra del fallo de fecha 08 de octubre de 2009, inherente a la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575044-007-09, convocada para la: **"ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO DE PRECISIÓN, SISTEMAS DE ENERGÍA ININTERRUMPLIBLE (UPS) Y SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN COMO SOLUCIÓN INTEGRAL PARA RESPALDO EN EL BLINDAJE DE OPERACIÓN DEL CENTRO DE CÓMPUTO DE LA CTIZM SITUADO EN CD. DEL CARMEN CAMPECHE, INCLUYE INSTALACION Y PUESTA EN OPERACIÓN"**. -----

V.-Esta autoridad llega a las conclusiones que han quedado plasmadas en el Considerando IV, después de haber realizado el estudio y análisis de todas y cada una de las probanzas exhibidas por las partes, mismas que fueron acordadas en cuanto a su admisión y desahogo con fecha 10 de noviembre de 2009, y fueron detalladas en el Acuerdo citado en el Resultando 13, de la presente resolución y admitidas con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ordenamientos de aplicación



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0109/2009

DITELCOM, S.A. DE C.V.; SUMINISTRO Y
MANTENIMIENTO DE TELECOMUNICACIONES Y
CÓMPUTO-SUMATELCOM, S.A. DE C.V. (propuesta
conjunta).

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA NORESTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 32 -

supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, según lo establece el artículo 11 de este último ordenamiento legal; y valoradas con base a lo que establecen los artículos 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, para apreciarlas libremente y otorgarles el valor probatorio que les corresponde; 199 y 200, por lo que hace a los hechos propios de las partes, aseverados durante el desahogo de la presente inconformidad; 202, en lo que se refiere a las documentos públicos; 203, en cuanto a los documentos privados; 207, relativo a los documentos de ambos tipos, y 218, por cuanto hace a las presunciones que se desprenden de la adminiculación de los mismos; las que en su conjunto resultan suficientes y sirven de sustento a esta Unidad Administrativa para emitir la presente resolución. -----

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se. -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en el Considerando IV, de la presente resolución y con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara **INFUNDADA** la inconformidad presentada por los CC. Roberto García Díaz y Armando García Díaz, en su carácter de representantes legales de las empresas DITELCOM, S.A. DE C.V.; SUMINISTRO Y MANTENIMIENTO DE TELECOMUNICACIONES, Y CÓMPUTO SUMATELCOM, S.A. DE C.V., (propuesta conjunta) en contra del fallo de fecha 08 de octubre de 2009, inherente a la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575044-007-09, convocada para la: *"ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO DE PRECISIÓN, SISTEMAS DE ENERGÍA ININTERRUMPLIBLE (UPS) Y SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN COMO SOLUCIÓN INTEGRAL PARA RESPALDO EN EL BLINDAJE DE OPERACIÓN DEL CENTRO DE CÓMPUTO DE LA CTIZM SITUADO EN CD. DEL CARMEN CAMPECHE, INCLÚYE INSTALACION Y PUESTA EN OPERACIÓN"*. -----

SEGUNDO.- En términos de lo previsto en el artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada mediante el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0109/2009

DITELCOM, S.A. DE C.V.; SUMINISTRO Y
MANTENIMIENTO DE TELECOMUNICACIONES Y
CÓMPUTO-SUMATELCOM, S.A. DE C.V. (propuesta
conjunta).

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA NORESTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 33 -

Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes.

TERCERO.-Notifíquese a las partes, y en su oportunidad archívese el presente asunto, como total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades en este Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.

LIC. RAÚL CARRERA PLIEGO.

Testigos de Asistencia.

LIC. JOSÉ ANTONIO MENDOZA MENDOZA LIC. GERARDO WULFRANO BAUTISTA ROJAS.

PERSONAL: C. ROBERTO GARCÍA DÍAZ, en su carácter de representante común de las empresas DITELCOM, S.A. DE C.V., y SUMINISTRO Y MANTENIMIENTO DE TELECOMUNICACIONES Y CÓMPUTO SUMATELCOM, S.A. DE C.V.(Propuesta/conjunta). Eje Central Lázaro Cárdenas No. 616, Int. B-104, Colonia Álamos, C.P. 03400, Delegación Benito Juárez México, D.F.- **INCONFORMES**

PERSONAL: ING. ERNESTO LÓPEZ CAMACHO, Apoderado legal de la empresa SCHNEIDER ELECTRIC MEXICO, S.A. DE C.V. Calle Montecito No. 38, Piso 16, Oficina 26, Torre de oficinas del World Trade Center, Colonia Nápoles, C.P. 03810, México, D.F.,

PERSONAL: Ing. Alejandro Flores Torres, Encargado del Despacho de la Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Marina Noreste de Pemex Exploración y Producción, Dom: Edificio Administrativo 1, 1er Nivel, Ala Oriente, Calle 33 No. 90, Colonia Burócratas, C.P. 24180, Cd. Del Carmen, Camp. Tel.-01-938-381-12-00, ext.- 53090, 83052, 53091. **CONVOCANTE**

JAMM / GWBR / AGT

REV. 0

FO-UIN-10